

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE SCOUTS Y GUÍAS VETERANOS DE MÁLAGA



**2014**

## ÍNDICE - SUMARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES. Naturaleza y finalidad

CAPÍTULO II: OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

SECCIÓN 2ª: DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

SECCIÓN 3ª: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y PLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

DISPOSICIONES ADICIONALES

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al haberse federado esta asociación a “Amistad Internacional Scout y Guía – España” se ha visto la necesidad de adaptar nuestros Estatutos para cumplir los requisitos de los estatutos de AISG-España” así como cambiar el ejercicio económico para que coincida con el ejercicio de las actividades de nuestra asociación, por ello la Comisión Redactora del Proyecto de Reforma de Estatutos ha realizado escasos cambios en el texto preexistente lo cual incide en el trabajo que ya se realizara al momento de la fundación con la redacción de los hasta los presentes vigentes, por ello se han realizado modificaciones que han incidido en el aspecto gramatical o de redacción de cara a una más fácil interpretación.

Con la finalidad de la modificación de los Estatutos hasta ahora vigentes se promulgaron unas normas que fueron debidamente comunicadas a todos los socios a los efectos de que pudieran conocer el Proyecto de Modificación de los Estatutos y plantear, en los plazos establecidos para ello, las modificaciones o enmiendas, parciales o totales, que se estimasen para ser debatidas en la Asamblea General Extraordinaria y, con su resultado, proceder a las votaciones pertinentes de cara a la aprobación del texto definitivo.

En el Capítulo II, para adaptar los estatutos a los de “Amistad Internacional Scout y Guía – España” se ha cambiado el párrafo del Artº6 a) “Acoger a todos los scouts y guías veteranos que lo deseen, (que no tengan ninguna actividad de responsabilidad actual en Grupo Scout o Guía)” por este otro: “Acoger a los antiguos y actuales miembros de las organizaciones de scouts y guías dependientes de WOSM y WAAAGS así como a todos aquellos adultos que en su juventud no tuvieron la oportunidad de vivir el escultismo o guídismo pero desean comprometerse con los valores de nuestra Ley y Promesa”

Para adaptar las condiciones de admisión de socios a la modificación del Capítulo II, se modifica en el Capítulo IV en el Artº 32 a) la edad mínima del socio, pasando de 21 a 18 años, así como suprimir el apartado c) “Haber pertenecido activamente a algún Grupo Scout o Guía o Dirección Scout o Guía”.

Se modifica también en el Artº 33 del Capítulo IV, el apartado b) para definirlo mas claramente. Se sustituye la redacción “Por impago de 3 cuotas” por “Por impago de las cuotas correspondientes a dos años completos”.

Asimismo se añade un nuevo motivo de la perdida de la condición de socio: “Por muerte o declaración de fallecimiento”.

Por último, para mejor adaptar el ejercicio económico al ejercicio de las actividades, se modifica en el Capítulo VI Artº 39.1, donde dice “coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año” por “comenzará el 1 de octubre y finalizará el 31 de septiembre del siguiente año”.

## CAPITULO I

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Naturaleza y finalidad**

#### **Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA**

Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE SCOUTS Y GUÍAS VETERANOS DE MÁLAGA** , en lo sucesivo la Asociación, se constituye en **MÁLAGA**, el día 28 de octubre, de 2011, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, inspirada en los fines y principios del Movimiento Scout y Guía adulto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La Asociación va a solicitar su incorporación a la Federación de Amistad Internacional Scout y Guía de Andalucía y a la Federación de la Amistad Internacional Scout y Guía de España, aceptando las normas de dicha Federación que nos afecten y no estén contempladas en estos Estatutos.

#### **Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO**

La **ASOCIACIÓN DE SCOUTS Y GUÍAS VETERANOS DE MÁLAGA** tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en **el CEIP Jorge Guillén, en la c/ Carretera de Olías, s/nº, CP 28018** de la localidad de **Málaga**.

El cambio de domicilio podrá ser acordado por la Junta Directiva, que ha de ser ratificado en Asamblea General, convocada especialmente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

Tras la ratificación de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

#### **Artº 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN**

El ámbito territorial de acción de la Asociación es de **Málaga** y su provincia.

### **Artº 5º.- DURACIÓN**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## **CAPITULO II**

### **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artº 6º.- FINES**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Acoger a los antiguos y actuales miembros de las organizaciones de scouts y guías dependientes de WOSM y WAAAGS así como a todos aquellos adultos que en su juventud no tuvieron la oportunidad de vivir el escultismo o guídismo pero desean comprometerse con los valores de nuestra Ley y Promesa
- b) Promover toda clase de convivencias y actividades legales de y para los asociados.
- c) Colaborar, en lo que sea posible, con grupos de Scouts y Guías, y en actividades o campañas de bien social que soliciten o requieran nuestra ayuda.
- d) Motivar al cumplimiento, dentro de nuestras limitaciones, de la Promesa, Principios, Lemas y Ley Scout o Guía a los miembros de la Asociación.
- e) Dar a conocer y promocionar en nuestra sociedad el Escultismo, sus fines, metodología, actividades y logros, como bien social y método educativo.
- f) Defender y promover la conservación de los bienes naturales, culturales, históricos y sociales de nuestra comunidad.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- a) Organizar actividades lúdicas, culturales o sociales donde puedan participar los miembros de la Asociación que lo deseen y según sus fines todas las personas o entidades que quieran asistir.
- b) Celebrar o participar en las fiestas o días especiales propios del Escultismo en general: Fiesta de San Jorge, Día del Pensamiento Guía. Años, Días, Jornadas o Fiestas Internacionales relacionadas con el Movimiento Scout o Guía.
- c) Pedir ayudas o subvenciones para la realización de determinados proyectos de bien social que se pudieran planificar; y realizar toda clase de actividad legal y permitida que nos sirvan para conseguir materiales o dinero necesarios para la realización de determinados proyectos o ayudas con fines sociales y no lucrativos.
- d) Difundir, por medios legales, la existencia de esta Asociación.

## CAPITULO III

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

#### **SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

##### **Artº 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

a) El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

b) Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

c) Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

##### **Artº 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS**

a) Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia de la Asociación, bien por iniciativa propia, o por acuerdo de la Junta Directiva, además el Presidente, la convocará cuando así lo soliciten, mediante escrito razonado y firmado, el 20% del número legal de socios.

b) Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, a contar de la fecha del acuerdo.

c) La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

d) La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

e) La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, La persona titular de la Secretaría tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

f) Si la persona titular de la Presidencia no convocara en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

### **Artº 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA**

a) Tanto la Asamblea General ordinaria como la extraordinaria serán convocadas por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, y deberán ser notificadas a los asociados; a tal efecto será válida la notificación efectuada por correo electrónico a la dirección que el asociado proporcione (electrónica o por correo tradicional)

b) En la convocatoria se deberá señalar la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el orden del día con expresión de los temas a tratar. También deberá señalarse la hora de la segunda convocatoria, sin que entre primera y segunda convocatoria pueda mediar un plazo inferior a quince minutos.

c) La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la persona titular de la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

### **Artº 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año y se convocará cuando la Junta Directiva lo estime oportuno y necesario, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día, como mínimo:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria)
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

### **Artº 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. Se convocarán, a lo largo del año, tantas Asambleas Extraordinarias como la Junta Directiva lo estime conveniente y necesario, en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Elegir y/o Nombrar la persona titular de la Presidencia o a su Junta Directiva.
4. Disposición y Enajenación de Bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los Estatutos.
7. Solicitar la declaración de utilidad pública.

## **Artº 12º.- QUÓRUM**

a) Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria, se considerara válidamente constituidas, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

b) Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse a la persona titular de la Secretaría con inmediatez al inicio de la sesión.

c) Las Asambleas, serán presididas por el Presidente y Secretario de la Asociación, quienes serán miembros natos. La presidencia de las Asambleas, además del Presidente y Secretario, estará compuesta por el Vice-Presidente o Vice-Presidentes, si los hubiera, Tesorero y aquellas otras personas que designe el Presidente, por ser necesaria su presencia para informar.

## **Artº 13º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS**

a) Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

b) Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

c) No obstante, se requerirá mayoría formada por la mitad más uno de los asistentes de pleno derecho, para aprobar los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

d) Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, y otras modificaciones estatutarias, así como la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

## **Artº 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.**

a) La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

b) La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.



## SECCION 2ª DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

### **Artº 15º.- JUNTA DIRECTIVA. Composición y duración.**

a) La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

b) Los cargos serán gratuitos.

c) El nombramiento de los cargos de la Junta Directiva, tendrá una validez de dos años. Pudiendo ser reelegidos por dos periodos más de dos años.

### **Artº 16º.- DE LOS CARGOS**

a) La Junta Directiva está formada por una persona asociada que ejerza la Presidencia, otra u otras personas que ejercerán las Vicepresidencias, otra persona la Secretaría, otra persona la Tesorería y cuantos vocales se estimen necesarios, en número no superior a diez.

Todos los miembros de la Junta Directiva serán socios de pleno derecho.

b) El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

### **Artº 17ª.- ELECCIÓN**

a) Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, ser socio de pleno derecho, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

b) Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º de los Estatutos.

c) Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación mínima, de veinticuatro horas antes de la celebración de la Asamblea.

d) Producida una vacante, la Junta Directiva designará a otro miembro de la Asociación para cubrir la vacante, provisionalmente, hasta que se produzca su ratificación por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

### **Artº 18º.- CESE DE LOS CARGOS**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

c) Por resolución judicial.

d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

e) Por renuncia voluntaria mediante escrito del interesado a la Junta Directiva.

f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### **Artº 19º.- DE LA PRESIDENCIA**

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Estar intervenir en la cuenta, que se aperture a nombre de la Asociación en cualquier entidad financiera junto con la persona que ostente la Tesorería, correspondiéndole al presidente la decisión de su disponibilidad, con ratificación de la Junta Directiva.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- h) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- i) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

#### **Artº 20º.- LAS VICEPRESIDENCIAS**

Al Vice-Presidente o Vice-Presidentes, les corresponderá realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos. Además realizarán aquellas funciones, que por delegación, les encargue el Presidente.

## **Artº 21º.- LA SECRETARÍA**

Corresponde a quien ostente la Secretaría de la Asociación las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el Vicesecretario, caso de no haber sido nombrado ninguno, lo hará el vocal de la Junta Directiva de menor edad.

## **Artº 22º.- LA TESORERÍA**

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Estar intervenir en la cuenta, que se aperture a nombre de la Asociación en cualquier entidad financiera junto con la persona que ostente la Presidencia, correspondiéndole a la Presidencia la decisión de su disponibilidad, con ratificación de la Junta Directiva.
- d) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia.
- e) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- f) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- g) Cualesquiera otras inherentes a su condición de titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

### **Artº 23º.- DE LOS VOCALES**

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

### **Artº 24º.- APODERAMIENTOS**

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

### **Artº 25º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES**

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria de sus reuniones se realizará, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13º para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, la totalidad de la Junta Directiva así lo acuerde por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

8.- La reunión de la Junta se realizará en única convocatoria

### **Artº 26º.- COMPETENCIAS**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales

- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Abrir cuenta en entidad bancaria, para la mejor disposición de los fondos de tesorería.
- e) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- f) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- g) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- h) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- i) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

**Artº 27º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

a) Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

b) Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

**Artº 28º.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

**SECCIÓN 3ª**

**DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS**

**Artº 29º.- DE LAS ACTAS**

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y

tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la persona que ostente Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaría y visadas por la Presidencia.

#### **Artº 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS**

a) Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

b) Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

c) En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

### **CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO**

#### **Artº 31.- CLASES DE SOCIOS:**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

- c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los Socios de Honor corresponderá a la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea General.

**Artº 32º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:**

Para adquirir la condición de socio se requiere:

- a) Ser persona física mayor de 18 años que con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Estar conforme con los fines de la Asociación aceptando los principios básicos del Escultismo.
- c) Ser presentado por algún socio de la Asociación.
- d) Abonar la correspondiente cuota de ingreso aprobada por la Asamblea General para cada año.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva

**Artº 33º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de 2 cuotas.
- c) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- d) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- e) En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la persona titular de la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.
- f) Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme de la Presidencia. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.
- g) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.
- h) Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

**CAPITULO V**

## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

### **Artº 34º.- DERECHOS**

1. Son derechos de los socios:

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voz y voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivados el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

f) Ser electores y elegibles para cargos directivos.

2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción del derecho de ostentar cargos directivos. No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

### **Artº 35º.- OBLIGACIONES**

Son deberes de los socios fundadores y de número:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

e) Comunicar a la persona titular de la Secretaría de la Asociación los cambios de residencia, domicilio, teléfonos o correo electrónico.

## **CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artº 36º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL**

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de cero euros. En el futuro estará compuesto por cuantos bienes y derechos obtenga legalmente.

### **Artº 37º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS**



La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

#### **Art° 38°.- FINANCIACIÓN**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Art° 39°.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:**

1. El ejercicio económico comenzará el 1 de octubre y finalizará el 31 de septiembre del siguiente año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

### **CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

#### **Art° 40°.- DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

### **Artº 41º.- LIQUIDACIÓN**

1) Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2) Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

3) Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

4) El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a la Federación de la Amistad Scout y Guía de Andalucía.

5) En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

**Los presentes Estatutos han sido modificados y aprobada su modificación en Asamblea General Extraordinaria celebrada en Málaga, en el domicilio social de la Asociación, el día 30 de octubre del año 2.014**

D. Miguel Ángel Delgado con DNI 25036486 C (Presidente)

D. Emilio Jiménez Hernández con DNI 24761893 R (Secretaria)

D. José Francisco Suárez Onrrubia con DNI 25036486 C (Tesorero)